

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-021

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el inciso quinto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, indica: “Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios



electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;

Que, las letras a) y g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, designó al Abg. Carlos Andrés Isch Pérez, como Ministro del Trabajo;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionése por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem, indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017; y se



creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;

- Que,** con Resolución Nro. SETEC-2020-025, de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió *“Suspender los plazos o términos previstos en la Norma Técnica, Instructivos y demás normativa aplicable, de los diferentes procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a fin de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 1017, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República de Ecuador”*;
- Que,** con Resolución Nro. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el artículo 1, resolvió *“Brindar facilidades a los Operadores de Capacitación y postulantes a la Calificación, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada dentro del ámbito de las posibilidades operativas, técnicas y tecnológicas de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, -SETEC (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SETEC-2020-045, de 03 de julio de 2020, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, realizó un alcance a la Resolución No. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020;
- Que,** mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, esta cartera de Estado, extendió la Resolución Nro. SETEC-2020-025, así como, la Resolución Nro. SETEC-2020-026 emitidas el 17 de marzo de 2020;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: *“c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** es necesario precautelar el ejercicio de los derechos de los Operadores de Capacitación y de los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos, que se han visto afectados considerablemente por la situación que atraviesa el país, dada la pandemia declarada mundialmente por COVID-19;
- Que,** desde la fecha que se hizo efectiva la fusión de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo, fue necesario adecuar los procedimientos tanto físicos como tecnológicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales a esta cartera de Estado, para viabilizar los trámites ingresados durante este tiempo; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

EXPEDIR LA EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS Y/O TÉRMINOS PREVISTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Art. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes, considerando que el trámite efectuado para su calificación, ampliación y renovación se lo ejecuta a través del Sistema de Automatización de Procesos de Setec (SAPSE).

Art. 2.- Extender la vigencia de la Resolución Nro. SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, a fin de que los operadores de capacitación calificados puedan acceder a la calificación temporal para impartir cursos online hasta el 31 de diciembre de 2021, observando lo dispuesto en la normativa aplicable para dicho trámite; y, por consiguiente, se extiende la vigencia, hasta la fecha señalada, de las resoluciones de calificación temporal expedidas.

Art. 3.- La presentación del expediente físico de los procesos concluidos relacionados a calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, se extenderá y unificará hasta el 31 de mayo de 2021, considerando lo siguiente:

1. Hasta que no se efectúe la entrega de los expedientes físicos, para la respectiva verificación, se procederá con el cambio de estado de la Resolución respectiva del sistema denominado Búsqueda de Proveedores de Servicios del Ministerio del Trabajo.
2. Si no se presenta expediente alguno hasta el 31 de mayo de 2021, se revocará automáticamente la Resolución expedida, quedando sin efecto; y, debiendo el usuario solicitar un nuevo trámite observando las disposiciones normativas aplicables.

Art. 4.- A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.



Los administrados podrán realizar las consultas que considere necesarias sobre los diferentes procesos relacionados a operadores de capacitación y organismos evaluadores de la conformidad; así como, para conocer el estado de sus trámites iniciados, a los siguientes correos institucionales creados para el efecto:

1. Operadores de capacitación: calificacion_occ@trabajo.gob.ec;
2. Organismos evaluadores de la conformidad: reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec; y,
3. Capacitadores Independientes: soporte_capacitador_independiente@trabajo.gob.ec?

Art. 5.- La notificación para el inicio de los procesos de auditoría que lleve a cabo la Dirección de Competencias y Certificación, será remitida a los correos electrónicos registrados por los operadores de capacitación, organismos evaluadores de la conformidad y capacitadores independientes, los cuales constan publicados en el sistema denominado Búsqueda de Proveedores de Servicios del Ministerio del Trabajo. En los casos en que los correos electrónicos registrados requieran ser modificados, es obligación de los operadores de capacitación, organismos evaluadores de la conformidad y capacitadores independientes realizar la modificación que consideren pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se haya notificado al usuario con la no calificación o no reconocimiento de su solicitud, y el administrado no haya ingresado, posterior a la notificación respectiva, el expediente físico conforme lo determina la normativa aplicable, es obligación de los servidores que realizan la evaluación documental, mantener un expediente digital idóneo para fines de archivo, registro y control.

En el caso de las solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente Resolución, cuyo proceso de revisión se encuentra pendiente, previo a expedir la respectiva Resolución de calificación, reconocimiento, ampliación y/o modificación, según corresponda, se solicitará al usuario el expediente físico, el cual debe contener la misma información que la documentación digital evaluada para concluir el proceso. Si no se presentara la documentación en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación el requerimiento, se procederá con el archivo del proceso.

SEGUNDA.- La Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo será la encargada de realizar el mailing comunicacional de la presente Resolución a los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores en el término de veinte (20) días, actualizará los datos y la línea gráfica del Ministerio del Trabajo a los formularios, declaraciones y/o formatos establecidos y requeridos para los diferentes procesos relacionados a operadores de capacitación y organismos evaluadores de la conformidad.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, implementará en el término de veinte (20) días, un acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que deberá ser suscrito por el administrado, como parte de los requisitos para calificar operadores de capacitación y reconocer organismos evaluadores de la conformidad.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor rango normativo que se contraponga a la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

